

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 19 Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DE LA LEY DE VIVIENDA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Vivienda, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 80, numeral 1, fracción I; 81,84,85,157, numeral 1, fracción I y 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes antecedentes de trámite, contenido de la Minuta y consideraciones para la resolución del Proyecto de Decreto.

I. ANTECEDENTES DE TRÁMITE.

1. En Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 06 de octubre de 2015, el Senador José Rosas Aispuro Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma la fracción XXV recorriéndose la actual XXV pasando a ser la XXVI del artículo 19 de la Ley de Vivienda.
2. Esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores instruyó que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones de Vivienda y de Estudios Legislativos, Primera; para su estudio y dictamen correspondiente.
3. Con fecha del 07 de abril de 2016, las Comisiones Unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos, Primera; aprobaron el Proyecto de Dictamen por el que se Reforma una fracción al Artículo 19 de la Ley de Vivienda.
4. En Sesión Ordinaria del 26 de abril de 2016, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Vivienda y Estudios Legislativos, Primera; que contiene el Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIV al ARTÍCULO 19 de la Ley de Vivienda.

5. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, remitió el expediente con la Minuta correspondiente a esta Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
6. En Sesión Ordinaria, celebrada en esta Cámara de Diputados el 29 de abril de 2016, los CC. Secretarios de este órgano dieron cuenta al Pleno de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIV al ARTÍCULO 19 de la Ley de Vivienda.
7. En la misma sesión referida, el Presidente de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen".
8. Con fecha del 29 de abril de 2016, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 63-II-7-899 Exp. 2889, la Dip. Verónica Delgadillo García, Secretaria de la Mesa Directiva, comunicó a esta Comisión de Vivienda, la asignación de la Minuta.
9. Con fecha 27 de junio de 2016, la Comisión de Vivienda, solicitó mediante oficio al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados el impacto presupuestal de la Minuta antes mencionada.
10. El 08 de julio de 2016, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, mediante el oficio CEFP/DG/0248/16, respondió a la solicitud del impacto presupuestal, referente a la adición de la fracción XXIV al ARTÍCULO 19 de la Ley de Vivienda.

II. CONTENIDO Y OBJETO.

La Minuta tiene como objetivo principal, indicar que corresponde a la Comisión Nacional de Vivienda coordinarse con las instancias de Protección Civil para evaluar los riesgos en la construcción de vivienda en las zonas consideradas de alto riesgo de acuerdo a lo establecido en el Atlas Nacional de Riesgos y, en su caso, los planes municipales de desarrollo urbano y sus atlas de riesgos.

En tal sentido, la Colegisladora expresa que coinciden con las argumentaciones y los objetivos que persigue la Iniciativa propuesta por el Senador José Rosas Aispuro Torres, en términos de poder conseguir la coordinación de las instancias pertinentes

de Protección Civil para que se evalúen a detalle los riesgos que conlleva la construcción de viviendas en zonas de alto riesgo.

Ya que de acuerdo con el CENAPRED actualmente 87.7 millones de habitantes residen en zonas de riesgo, de ellos el 70 % se encuentra en urbes, el 9.5% en zonas semiurbanas y el 20.5% restante en zonas rurales. La Colegisladora resalta que nada más entre 2000 y 2010 más de 15 millones y medio de personas se vieron afectadas por fenómenos hidrometeorológicos (inundaciones, deslaves de tierra, hundimientos, etc.).

La Minuta señala que el Programa Nacional de Vivienda 2014-2018, refiere como “Zonas de riesgo: el espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador”; por lo que se ha establecido en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014-2018, la siguiente política clara contra la mitigación de riesgos¹:

Estrategia 5.2 Fortalecer el marco normativo y de cooperación en materia de prevención y mitigación de riesgos:

...

3 Fortalecer la legislación vigente para incluir responsabilidades y sanciones a quien autorice o desarrolle proyectos en zonas de alto riesgo.

4 Evitar mediante convenios (69) el otorgamiento permisos y licencias de construcción en zonas de riesgo.

Por la anterior orden de ideas, el Senado considera pertinente acotar la necesidad de señalar expresamente dicha facultad a la Comisión Nacional de Vivienda, ya que aunque se puede desprender en términos generales de la interpretación de los artículos 2, 8, fracción XVI, 16, 19 de la Ley de Vivienda, por la alta importancia que tiene erradicar la construcción de viviendas en zonas de riesgo es mandatorio establecerlo de manera expresa.

¹ Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342867&fecha=30/04/2014

De igual modo, la Colegisladora considera que la construcción de viviendas en zonas de alto riesgo se encuentra previamente regulada en la Ley General de Protección Civil², destacando los artículos 84 y 87:

Artículo 84. *Se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas municipales, estatales y el Nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.*

Artículo 87. *En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.*

En la misma tesitura, el Senado considera necesario armonizar la legislación en materia de vivienda en orden a como poder realizar acciones ante la urgencia de prever desastres derivados de fenómenos naturales, mejorando la normatividad vigente con el objetivo que la iniciativa busca resolver.

Por todo lo anterior, la Minuta coincide con las motivaciones y propósitos fundamentales de la propuesta de perseguir la evaluación de riesgos para la construcción de viviendas en zonas de alto riesgo de manera coordinada entre la CONAVI y las instancias correspondientes de Protección Civil.

En tal virtud, y por las razones expuestas con antelación, la Minuta refiere que considera pertinente realizar modificaciones al Proyecto de Decreto propuesto por el Senador Aispuro Torres, cuyos cambios pueden advertirse en la columna derecha del cuadro comparativo siguiente:

² Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPC_030614.pdf

Proyecto de Decreto de la Iniciativa:	Proyecto de Decreto propuesto por las Comisiones Dictaminadoras, SENADO:
<p>Artículo Primero. Se reforma la Fracción XXV recorriéndose la actual XXV pasando a ser la XXVI, del Artículo 19 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 19. Corresponde a la Comisión:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVII. a XXIV.</p> <p>XXV. Coordinarse con las instancias de Protección Civil y la Comisión Nacional del Agua para evaluar los riesgos a la construcción de viviendas en las zonas consideradas de alto riesgo de acuerdo a lo establecido en el Programa Nacional de Protección Civil y el Atlas Nacional de Riesgos.</p> <p>XXVI. Las demás que le otorguen la presente ley u otros ordenamientos.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción XXIV del artículo 19 y se recorre la subsecuente de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 19. ...</p> <p>I. a XXIII....</p> <p>XXIV. Coordinarse con las instancias de Protección Civil para evaluar los riesgos en la construcción de vivienda en las zonas consideradas de alto riesgo de acuerdo a lo establecido en el Atlas Nacional de Riesgos y, en su caso, los planes municipales de desarrollo urbano y sus atlas de riesgos.</p> <p>XXV. Las demás que le otorguen la presente ley u otros ordenamientos.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su</p>

<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	---

En virtud de lo anterior, la Minuta propone adicionar la fracción XXIV al ARTÍCULO 19 de la Ley de Vivienda, para Indicar que corresponde a la Comisión Nacional de Vivienda coordinarse con las instancias de protección civil para evaluar los riesgos en la construcción de vivienda en las zonas consideradas de alto riesgo de acuerdo a lo establecido en el Atlas Nacional de Riesgos; la propuesta de modificación de la Minuta se enuncia en el siguiente cuadro comparativo con la actual Ley de Vivienda:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE VIVIENDA	
<p>ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Comisión:</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de carácter no lucrativo que proporcionen asesoría y acompañamiento a la población de bajos ingresos para desarrollar de mejor manera sus procesos productivos y de gestión del hábitat, y</p>	<p>Artículo 19. Corresponde a la Comisión:</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Coordinarse con las instancias de Protección Civil para evaluar los riesgos en la construcción de vivienda en las zonas consideradas de alto riesgo de acuerdo a lo establecido en el Atlas Nacional de Riesgos y, en su caso, los planes municipales de desarrollo urbano y sus atlas de riesgos.</p>

<p>XXIV. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.</p>	<p>XXV. Las demás que le otorguen la presente ley u otros ordenamientos.</p>
--	---

III. CONSIDERACIONES.

Primera.- Esta Comisión de Vivienda entiende la argumentación y el objetivo principal del Senador José Rosas Aispuro Torres, la cual es incitar a la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) a que se coordine con las instancias de protección Civil y la Comisión Nacional del Agua con la finalidad de que exista una evaluación de los riesgos concernientes a la construcción de viviendas en zonas consideradas de alto riesgo en términos del Programa Nacional Protección Civil y el Atlas Nacional de Riesgos.

Sin embargo, ésta dictaminadora señala que la Iniciativa de origen está mal fundamentada, debido a que el Senador proponente reformar la fracción XXV recorriéndose la actual XXV pasando a ser la XXVI, del artículo 19 de la Ley de Vivienda; cuando en términos actuales la Ley de Vivienda en su ARTÍCULO 19 sólo tiene XXIV fracciones.

Segunda.- La Comisión de Vivienda, entiende los cambios realizados por las Comisiones dictaminadoras en el Senado de la República, los cuales tienen el propósito de mejorar la Iniciativa y que buscan incorporar a los planes municipales de desarrollo urbano y sus atlas de riesgos, en la evaluación de los riesgos concernientes a la construcción de viviendas en zonas consideradas de alto riesgo,

en términos del Programa Nacional Protección Civil y del Atlas Nacional de Riesgos; mismos que evaluaría la CONAVI.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora refiere que el Programa Nacional de Protección Civil es un instrumento de planeación que no tiene como propósito establecer características de las zonas de alto riesgo o de construcción, por lo que no se estima conveniente esta modificación.

Se sugiere señalar que la coordinación se llevará a cabo con autoridades de los tres órdenes de gobierno, toda vez que lo relativo a permisos y licencias vinculados a la construcción de vivienda son de orden local, aunque dicha construcción la realice el orden federal.

Conforme al artículo 86 de la Ley General de Protección Civil³, ***en el Atlas Nacional de Riesgos y en los respectivos Atlas Estatales y Municipales de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.*** Por lo anterior, se recomienda señalar también a los atlas locales, debido a que la competencia para delimitar zonas de riesgo a nivel estatal y municipal y plasmarlos en sus atlas corresponde precisamente a dichos órdenes de plasmarlos en sus atlas corresponde precisamente a dichos órdenes de gobierno.

Tercera.- Esta Comisión dictaminadora, refiere que solicitó opinión al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de ésta H. Cámara de Diputados, misma que informó que en la actualidad existe coordinación entre las instancias de Protección Civil y la CONAVI; los argumentos son los siguientes:

³ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPC_030614.pdf

El Atlas Nacional de Riesgos es revisado y actualizado por el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), el CENAPRED, está supervisado por la Coordinación Nacional de Protección Civil. La Coordinación es parte de estructura de la Secretaría de Gobernación, y están a su cargo las unidades administrativas encargadas del Sistema Nacional de Protección Civil⁴, dicho sistema tiene como propósito articular diferentes dependencias del sector público con la finalidad de sincronizar acciones en materia de protección civil⁵.

Con el fin de garantizar la consecución de los objetivos del Sistema Nacional de Protección Civil existe el Consejo Nacional de Protección Civil. Es responsabilidad de este consejo: formular el Programa Nacional de Protección Civil; así como fungir como órgano de consulta y de coordinación de acciones del Gobierno Federal y de las entidades federativas para convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los diversos participantes e interesados en la materia⁶.

La detección de zonas de riesgo es competencia del Gobierno Federal con la participación de las entidades federativas y el gobierno de la Ciudad de México mediante la investigación y la concentración de la información climatológica que se disponga a nivel nacional, para que las autoridades competentes regulen la edificación de asentamientos⁷.

Es competencia de los municipios regular la construcción de vivienda en zonas de riesgo mediante el control de los permisos de construcción. Los municipios están también facultados para participar en los planes de desarrollo regional, en los

⁴ Artículo 19 de la Ley General de Protección Civil, fracción XXII.

⁵ Artículo 14 de la Ley General de Protección Civil.

⁶ Artículo 26 de la Ley General de Protección Civil, fracciones I y IV.

⁷ Artículos 82 y 83 de la Ley General de Protección Civil.

términos de las leyes federales y estatales. Es conveniente mencionar que estos planes están en concordancia con los planes generales de la materia⁸.

La CONAVI tiene dentro de sus funciones elaborar la Política Nacional de Vivienda y el Programa Nacional de Vivienda. Dicho programa es obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias⁹. También les compete la coordinación con las demás autoridades para que la vivienda cumpla con las normas oficiales; fomentar las normas y mecanismos que coadyuven a la habitabilidad, seguridad de las viviendas y desarrollos habitacionales; y establecer vínculos y convenios de asistencia técnica intercambio de información con otros organismos¹⁰.

Es necesario señalar que tanto el Programa Nacional de Protección Civil (al ser parte del Programa Sectorial de Gobernación), como el Programa Nacional de Vivienda son parte del Plan Nacional de Desarrollo¹¹, por lo que ambos están alineados con los ejes del mismo, en particular con el Eje México Incluyente el cual tiene como objetivo proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna.

Cuarta.- Con fundamento en las atribuciones que le otorgan el artículo 39, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, fracción I y 85, del Reglamento de la Cámara de Diputados; y considerando lo antes expuesto, esta Comisión de Vivienda acordó que no es de aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto enviada por la Cámara de Senadores, por lo que se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

⁸ Artículo 115 Constitucional, fracción V, incisos c) y f).

⁹ Artículo 9 de la Ley de Vivienda.

¹⁰ Artículo 19 de la Ley de Vivienda, fracciones XV, XVIII y XXI.

¹¹ Artículo 22 de la Ley de Planeación.

ACUERDO

Primero. Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIV al artículo 19 y se recorre la subsecuente de la Ley de Vivienda, remitida por la Cámara de Senadores, el 29 de abril de 2016.

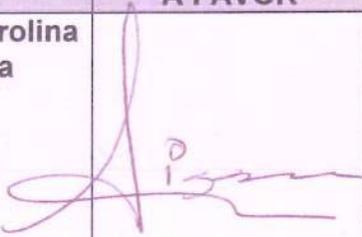
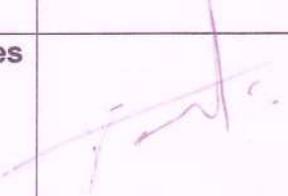
Segundo. Devuélvase el expediente a la Cámara de Senadores, de conformidad con lo dispuesto por la fracción D del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIV al ARTÍCULO 19 y se recorre la subsecuente de la Ley de Vivienda. Exp. 2889. Of. D.G:P.L. 63-II-7-899

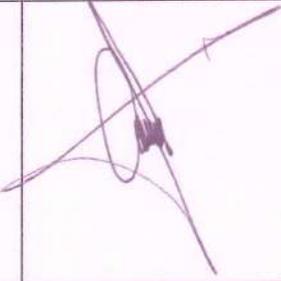
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Alma Carolina Viggiano Austria PRI Presidenta.			
	Dip. José Luis Sáenz Soto PRI Secretario.			
	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño PRI Secretario.			
	Dip. Fernando Uriarte Zazueta PRI Secretario.			
	Dip. Daniel Torres Cantú PRI Secretario.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIV al ARTÍCULO 19 y se recorre la subsecuente de la Ley de Vivienda. Exp. 2889. Of. D.G:P.L. 63-II-7-899

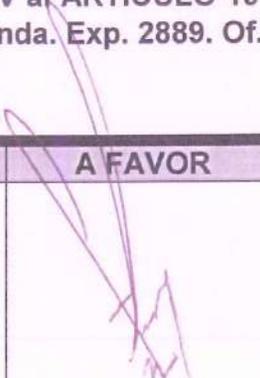
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Ricardo del Rivero Martínez PAN Secretario.			
	Dip. Francisco Ricardo Sheffield Padilla PAN Secretario.			
	Dip. Lucia Virginia Meza Guzmán PRD Secretaria.			
	Dip. Erik Juárez Blanquet PRD Secretario.			
	Dip. Norberto Antonio Martínez Soto PRD Secretario.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIV al ARTÍCULO 19 y se recorre la subsecuente de la Ley de Vivienda. Exp. 2889. Of. D.G:P.L. 63-II-7-899

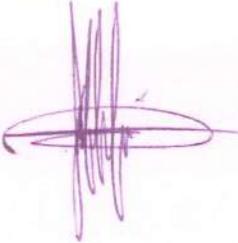
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Francisco Alberto Torres Rivas PVEM Secretario.			
	Dip. Abdies Pineda Morín PES Secretario.			
	Dip. Gabriela Ramírez Ramos PAN Secretaria.			
	Dip. Modesta Fuentes Alonso MORENA Integrante.			
	Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones PVEM Integrante.			



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIV al ARTÍCULO 19 y se recorre la subsecuente de la Ley de Vivienda. Exp. 2889. Of. D.G:P.L. 63-II-7-899

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Karen Hurtado Arana PRD Integrante.			
	Dip. Roberto Guzmán Jacobo MORENA Integrante.			
	Dip. Juan Corral Mier PAN Integrante.			
	Dip. Eloísa Chavarrias Barajas PAN Integrante.			
	Dip. Marco Antonio Gama Basarte PAN Integrante.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIV al ARTÍCULO 19 y se recorre la subsecuente de la Ley de Vivienda. Exp. 2889. Of. D.G:P.L. 63-II-7-899

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Nadia Haydee Vega Olivas PAN Integrante.			
	Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola MC Integrante.			
	Dip. Fidel Kuri Grajales PRI Integrante.			
	Dip. Edith Yolanda López Velasco PRI Integrante.			
	Dip. José Lorenzo Rivera Sosa PRI Integrante.			



CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Referente al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIV al ARTÍCULO 19 y se recorre la subsecuente de la Ley de Vivienda. Exp. 2889. Of. D.G:P.L. 63-II-7-899

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Maricela Serrano Hernández PRI Integrante.			
	Dip. José Alfredo Torres Huitrón PRI Integrante.			
	Dip. Rafael Yerena Zambrano PRI Integrante.			
	Dip. Pedro Luis Coronado Ayarzagoytia PRI Integrante.	